



ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32064 "LEY
QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y
PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL"**

El Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la Congresista de la República **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 94° y 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone lo siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32064 "LEY QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y
PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL"**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Se deroga la Ley N° 32064, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTÍCULO ÚNICO.-

Declarase de necesidad la conformación de la Comisión Multisectorial para para crear la nueva "Ley de la carrera del auditor", en un plazo no mayor a 120 días calendarios.

Lima, 03 de octubre de 2024.

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA
Vocero Titular del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional

OSCAR ZEA

Paul Gutierrez T.

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32064 "LEY
QUE GARANTIZA LA AUTONOMÍA Y
PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA
DEL AUDITOR GUBERNAMENTAL"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

➤ **Identificación del problema**

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad derogar la Ley N° 32064, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del Auditor Gubernamental, por advertirse la incorporación del personal de Contraloría General de la República a la nueva carrera pública sería de manera inmediata, lo que constituiría una norma de privilegio, un trato diferenciado con otras personas que no se encuentran en la misma situación, vulnerándose el derecho a la igualdad ante la ley señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y el derecho fundamental de acceso a la función pública por un concurso público de méritos. En un Estado Constitucional de Derecho y Democrático todo derecho fundamental puede ser válidamente limitado si se produce una afectación a otro derecho fundamental o intereses producidos por la Constitución. Esto significa que dicha limitación o afectación solo puede realizarse cuando se ha evaluado los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva. Por tal razón, la Ley N° 32064 no cuenta con un test de proporcionalidad que pueda validar la legitimidad de la limitación de los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a la función pública bajo condiciones de igualdad, por lo que no posee una justificación adecuada en relación a su constitucionalidad ⁽¹⁾.

Asimismo, cabe señalar que, si bien este sería un régimen de trabajo especializado, esto no significa que las actividades que lleva a cabo un auditor gubernamental dejen de ser "función pública", especialmente cuando todas las tareas que se llevan a cabo en los distintos entes del Estado poseen características específicas que se ajustan a la naturaleza de cada entidad, tal como lo señala SERVIR en su informe N° 000254-2023-SERVIR-GPGSC del 16 de junio de 2023. Por lo tanto, sería necesario realizar un concurso público de méritos en función al principio fundamental de incorporar a la administración pública para iniciar su nuevo vínculo laboral con la Contraloría General de la República que implica el ingreso a régimen de la Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del Auditor Gubernamental ⁽²⁾.

1. Numeral 2 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú.

2. Informe N° 000254-2023-SERVIR-GPGSC

Podemos advertir que tanto en la ley N° 32064 ⁽³⁾ y como en su reglamento cuando se hace referencia a los auditores se menciona que a la fecha cuentan con vínculos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057, existe un aspecto no contemplado en la ley, respecto a que en el primer grupo se tiene servidores con vínculo contractual indeterminado y otros con vínculo contractual determinado y financiado a través de las transferencias económicas realizadas por las Entidades Públicas en el contexto de la ampliación del Control Concurrente establecido por la Ley 31358 y sus modificatorias, razón por la cual, mencionados vínculos tienen una naturaleza y carácter temporal por lo que no cuentan con un financiamiento a largo plazo lo que comprometería incrementar mayor presupuesto al tesoro público.

Asimismo, podemos señalar que lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2024⁽⁴⁾, decreto de urgencia establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público señala: "que los recursos deberán ser utilizados, exclusivamente, para las acciones de control concurrente de las inversiones para las cuales se transfieren mencionados recursos." Por tal razón, estos recursos son usados para el control concurrente y no para financiar la implementación de la Ley N° 32064 (pago de planillas).

Cabe señalar, que el 26 de julio de 2024, se publicó la Ley N° 32103, que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, y en su Novena Disposición Complementaria Modificatoria, se replantearon los alcances de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la exposición del control concurrente, y se redujo el monto de las transferencias para financiar la ejecución de dicha modalidad de control de 2% a 0.5% del valor total de cada inversión pública⁽⁵⁾.

En razón a ello, la Contraloría General de la República decidió suspender el reglamento y el plan de implementación de la Ley N° 32064, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la Carrera del Auditor Gubernamental, **EVITANDO GASTAR UN APROXIMADO DE S/1672 MILLONES EN EL FINANCIAMIENTO DE DIVERSAS ACCIONES SEÑALADAS EN MENCIONADA NORMATIVA.**

Según lo reportado por la Gerencia de Capital Humano de la Contraloría, la implementación de la norma ascendería a S/512 499 630 para el año fiscal 2024 y para el año 2025 el presupuesto aumentaría en un S/1 159 488 682. Mencionados recursos iban a servir para financiar el gasto por planilla de remuneraciones, seguro médico EPS, liquidación de beneficios sociales y/o el programa de desvinculación voluntaria, señalada en dicha norma.⁽⁵⁾

3. Ley N° 32064. Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del Auditor Gubernamental.

4. Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.

5. Nota de Prensa de la Contraloría General de la República.

➤ Justificación de la propuesta

Se propone la derogatoria de la Ley N° 32064, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental, por comprometer principios presupuestales y normas de acceso a la función pública.

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32064 infringe las facultades del Ministerio de Economía y Finanzas, al conceder al Contralor General de la República la autorización para aprobar la escala salarial correspondiente a la profesión del auditor gubernamental, sin requerir la opinión previa favorable del MEF y la aprobación mediante Decreto Supremo del Ejecutivo. Por lo tanto, la Ley N° 32064 comete un delito de inconstitucionalidad, ya que, conforme al artículo 118, inciso 17, de la Constitución, es responsabilidad del Presidente de la República "Gestionar la hacienda pública"⁽⁶⁾.

Del mismo modo, en el inciso 4 del art. 2 de la Ley No 31954, "Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2024" señala: "Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo".

Según el marco normativo presentado, se demuestra que la gestión de la hacienda pública es una facultad constitucional única del Poder Ejecutivo, que no puede delegar ni ceder dicha facultad a otro (Poder del Estado) de acuerdo al "Principio de competencia"; por lo tanto, el Congreso de la República al intentar otorgar a la Contraloría General de la República la competencia exclusiva para tomar decisiones sobre fondos públicos en relación con las remuneraciones de los auditores gubernamentales, vulnera el artículo 118, inciso 17 de la Constitución, afectando la reserva de competencia que nuestro ordenamiento jurídico establece en favor del Poder Ejecutivo.

Debemos tener en cuenta que, independientemente del régimen laboral de contratación, el acceso al servicio civil se realiza por concurso público de méritos de las personas, así lo señala el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

6.- Observaciones a la Autógrafa de la Ley N° 32064, realizada por la Presidenta de la República.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional, lo que se pretende es derogar la Ley N° 32064, Ley que garantiza la autonomía y profesionalización de la carrera del auditor gubernamental, y dejar sin efecto toda norma administrativa que se oponga a la presente ley.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gasto al erario nacional, al ser una normativa de naturaleza derogatoria, y por el contrario permitirá salvaguardar el uso racional y objetivo del tesoro público.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Agenda Legislativa:

La presente iniciativa legislativa, guarda concordancia la agenda legislativa del Congreso de la República 2023-2024, priorizando lo siguiente:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN

31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social.

32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

(...)

Acuerdo Nacional:

I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

1. Punto 1, Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho

Con este objetivo el Estado:

(a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran (...)

II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

1. Punto 11, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Con este objetivo el Estado:

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género (...).